



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00211-00
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	FRANZ RICHARD MARIN VASQUEZ
Interlocutorio	192
Asunto	No acepta desistimiento

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante el 05 de marzo de 2021, por medio del cual se solicita dar por terminado el presente proceso por desistimiento, y que no se condene en costas, el despacho observa lo siguiente:

El memorial aparece suscrito solo por la señora LUZ MARINA MORENO RAMIREZ, apoderada de la parte demandante, y es coadyuvado vía correo electrónico por el demandado. Sin embargo, al observar el poder aportado al momento de presentarse la demanda (p. 7, 01CuadernoPrincipal F1a20), en él expresamente se consigna:

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir; renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

De otro lado, aunque en la solicitud de terminación por desistimiento se consigna el nombre del señor LUIS FERNANDO LONDOÑO BEDOYA como coadyuvante, quien a su vez es apoderado especial de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. y fue quien inicialmente le otorgó el poder a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMIREZ, y que según la escritura No. 53 del 17 de enero de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá sí tiene facultad expresa para desistir, al reparar el memorial no aparece su firma.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de desistimiento de la demanda, por carecer la apoderada solicitante de poder suficiente para desistir.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89ede984219d480b33fb59a38b7a0c3066a709fe4dc51e4d08e3d10e3206daf**

Documento generado en 14/02/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>